



RESOLUCIÓN No 0133-RR

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

La abogada MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO, CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los señores **MARÍA CLEMENCIA TRIANA SALINAS Y JONATHAN RIQUELME TRIANA SALINAS**, identificados con cedula de ciudadanía 30.328.237 y 75.098.27, respectivamente, presentaron ante el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos de Manizales hasta el día 2 de febrero de 2022 solicitud de Licencia de Construcción, cuyo objeto consistía en la **AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR CON PARQUEADEROS, CONVIRTIENDOSE EN VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON PARQUEADEROS**, en el predio identificado con ficha catastral 1-01-00-00-0152-0017-0-00-00-000, ubicado en la Calle 71ª No 17B-06 Barrio Colseguros, petición que fuere radicada el 11 de noviembre de 2021 bajo el número 17001-2-21-0589.

Que una vez analizada la documentación y revisados los soportes arrimados con la solicitud, se levantó el Acta de observaciones N° 0401 del 07 de diciembre de 2021, la que fuera notificada el mismo 12 de diciembre de 2021, tal como se puede apreciar en los folios 27 a 33 del expediente.

Que las observaciones realizadas surgieron luego de la Revisión Arquitectónica y Revisión Estructural (Documentos, Planos arquitectónicos, Estudio de Suelos, Planos Estructurales, Memorias de Cálculo) que se hicieron al proyecto.

Que, a pesar de haber sido notificada el acta de observaciones, de manera oportuna, los peticionarios guardaron silencio y no dieron respuesta alguna a dichas observaciones.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015, entre otras cosas, expone:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.



Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. *El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso". (Subrayado ajeno al texto original)*

Que, atendiendo a este fundamento legal, el Curador Urbano Número Dos, ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio hasta el día 2 de febrero de 2022, emitió la resolución de desistimiento Número 22-2-0020-DS del 24 de enero de 2022, la cual fue notificada el día 26 de enero de 2022, tal como se puede observar en los folios 34 a 35 del expediente.

Que contra este acto administrativo los solicitantes de la licencia presentaron Recurso de Reposición y en subsidio de apelación el día 31 de enero de 2022 frente al despacho del ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022, en el cual manifiestan que mediante correos electrónicos calendados los días 03 de enero 2022 y 24 de enero de 2022 habían respondido las observaciones formuladas por el despacho.

Que revisados los archivos que conforman el expediente documental, transferido por el curador urbano anterior, ingeniero John Jairo Osorio García a la Curadora entrante, Abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo quien ejerce como Curadora Urbana desde el día 3 de febrero de 2022, no existe evidencia probatoria de los archivos que dieran respuesta a las observaciones realizadas en su momento, ni constancia de recepción o radicado de los correos a los que hacen referencia los recurrentes; siendo necesario precisar en todo caso, que el manejo del correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com era propio del Despacho del anterior Curador, al cual no tiene acceso el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos.



Que al no existir evidencia probatoria en el sentido que los peticionarios cumplieron con la carga que le había sido impuesta, se impone confirmar la resolución de desistimiento emitida por el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y por el contrario confirmar, la resolución Número 22-2-0020-DS del 24 de enero de 2022, a través de la cual se desistió la solicitud presentada por los señores **MARÍA CLEMENCIA TRIANA SALINAS Y JONATHAN RIQUELME TRIANA SALINAS**, para que se le aprobara una Licencia de Construcción, cuyo objeto consistía en la **AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR CON PARQUEADEROS, CONVIRTIENDOSE EN VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON PARQUEADEROS**, en el predio identificado con ficha catastral 1-01-00-00-0152-0017-0-00-00-000, ubicado en la Calle 71ª No 17B-06 Barrio Colseguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Manizales, a los cuatro (20) días del mes de abril de 2022.

MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
Curadora Urbana Número Dos de Manizales

Proyecto: Óscar Tabares/ Abogado Externo.

Ajustó: Andrea Zuluaga R

Jorge Andrés Castro

Reviso: María Del Socorro Zuluaga R.